

CONVENIO N° 795 -2015-MINEDU

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CREDITO 18

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20155945860, con domicilio en Av. Universitaria N° 1801, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector Doctor Marcial Antonio Rubio Correa, identificado con DNI N° 07273539, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013233 del Registro de personas Jurídicas de Lima, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

En adelante a LA UNIVERSIDAD y PRONABEC se les denominará en conjunto LAS PARTES.

PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 LA UNIVERSIDAD, es una institución autónoma, destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución



Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por sus estatutos y por sus propios reglamentos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 27 de junio de 2011, EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, en adelante LAS PARTES, celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Beca Bicentenario de la Independencia del Perú.
- 2.2 Con fecha 27 de setiembre de 2014, LAS PARTES, celebraron la Adenda N° 001 al convenio antes mencionado para establecer la malla curricular y los montos de los servicios académicos a prestar por parte de LA UNIVERSIDAD durante el año 2014 a los becarios de la Beca Bicentenario de la Independencia del Perú.
- 2.3 Con fecha 12 de agosto de 2015, LAS PARTES, celebraron la Adenda N° 002 al convenio antes mencionado para establecer la malla curricular y los montos de los servicios académicos y de inglés a prestar por LA UNIVERSIDAD a los becarios de la Beca Bicentenario de la Independencia del Perú.
- 2.4 Con fecha 02 de mayo de 2012, EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD, celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de becas.
- 2.5 Con fecha 14 de Agosto de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 a través de la cual, entre otras, se establecen las bases del servicio de Tutoría y se adecúa EL CONVENIO a lo contenido en el Reglamento de la Ley N° 29837.
- 2.6 Con fecha 03 de Junio de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 mediante la cual se amplía y/o precisa el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA UNIVERSIDAD respecto de las Becas que otorga EL MINISTERIO.
- 2.7 Con fecha 27 de Junio de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 con la finalidad de precisar el contenido de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA UNIVERSIDAD respecto de las Becas que otorga EL PRONABEC, estableciendo las condiciones para los servicios educativos en el nivel de postgrado.
- 2.8 Con fecha 30 de Junio de 2014, LAS PARTES suscriben la Adenda N° 004 mediante la cual se establece el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a brindar durante el año 2014, entre otros temas de interés para ambas partes.
- 2.9 Con fecha 09 de Setiembre de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 005 a través de la cual establecen los compromisos de LA UNIVERSIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria Invierno 2014 del Componente Becas Especiales - Seminario «Fortalecimiento de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en matemáticas y comprensión lectora».



- 2.10 Con fecha 04 de Junio de 2015, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 006 con la finalidad de establecer, entre otros puntos, el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios continuadores por LA UNIVERSIDAD durante el año académico 2015.
- 2.11 Con fecha 12 de mayo de 2015, LAS PARTES firmaron el Convenio específico N° 199-2015-MINEDU de cooperación interinstitucional para la implementación de becas de Especialización de Pedagogía.
- 2.12 Con fecha 17 de junio de 2015, LAS PARTES firmaron el Convenio específico N° 409-2015-MINEDU de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Beca Especial "Vocación de Maestro".
- 2.13 Con fecha 17 de junio de 2015, LAS PARTES firmaron el Convenio específico N° 410-2015-MINEDU de cooperación interinstitucional para la implementación de la Beca Especial "Beca Excelencia Académica".
- 2.14 Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC, se crea el crédito especial denominado "Crédito 18" dirigido a estudiantes peruanos de alto rendimiento académico a insuficientes recursos económicos.
- 2.15 Con fecha 22 de julio de 2015, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se modifica el artículo 23 del Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18", aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC.

TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.9. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos



por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.

- 3.13. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.14. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba el nuevo texto del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC, creación del crédito especial denominado “Crédito 18”.
- 3.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que modifica el Reglamento del Crédito Especial denominado “Crédito 18”.

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA UNIVERSIDAD para la implementación del crédito especial de largo plazo “Crédito 18”, en adelante CREDITO 18, que otorga el primero, destinado a viabilizar el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores a estudiantes de pregrado de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, previamente seleccionados y garantizados solidariamente por LA UNIVERSIDAD, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA UNIVERSIDAD

- 5.1.1. Difundir entre sus alumnos el CREDITO 18.
- 5.1.2. Pre-seleccionar y presentar al PRONABEC, conforme el calendario establecido en el Anexo 1, a los alumnos de alto rendimiento académico a criterio de LA UNIVERSIDAD, con insuficientes recursos económicos, para viabilizar su permanencia y culminación de estudios superiores y que no hayan sido beneficiarios de una Beca o Crédito Educativo otorgado por PRONABEC, sin excluir a aquellos que hubieran recibido



crédito educativo de LA UNIVERSIDAD, con la finalidad que PRONABEC les otorgue el financiamiento necesario para el inicio, continuidad y culminación de sus estudios en LA UNIVERSIDAD, a través del CREDITO 18.

5.1.3. Garantizar de manera solidaria, incondicional e irrevocable, renunciando expresamente al beneficio de excusión y de división por todos y cada uno de los créditos, por concepto de matrícula, derechos académicos y seguro médico, que PRONABEC otorgue a partir de la fecha de firma del presente Convenio a los estudiantes preseleccionados por LA UNIVERSIDAD a partir del tercer año o quinto ciclo de estudios y hasta el quinto año de estudios a quienes PRONABEC otorgue el CREDITO 18, en adelante LOS DEUDORES. Al efecto:

- a. LA UNIVERSIDAD, otorga la garantía de flujo conforme a lo establecido en el numeral 24.4 del Reglamento de Crédito 18 respecto a los créditos que PRONABEC otorgue a partir de la fecha de firma del presente Convenio a LOS DEUDORES. Por lo cual autoriza al PRONABEC, sin exceder el porcentaje garantizado que se precisa en el literal siguiente, que retenga hasta un 30% de cada remesa de los fondos que LA UNIVERSIDAD recibe o recibirá del PRONABEC por subvenciones que, en vía de subrogación, PRONABEC abona a LA UNIVERSIDAD por los servicios académicos brindados a sus becarios. La retención, previa comunicación, sólo se producirá en la oportunidad que PRONABEC deba cubrir las posibles honras de las obligaciones garantizadas incumplidas en su pago por LOS DEUDORES.
- b. Esta garantía asegura el pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones directas relacionadas a los costos de enseñanza del tercer al quinto año de estudios que LOS DEUDORES¹ tengan con PRONABEC por concepto del CREDITO 18 conforme a lo establecido en los numerales 26.6 y 49.1 del Reglamento de Crédito 18, a la fecha de ser imputado el incumplimiento de pago del crédito, el cual incluye capital, intereses compensatorios y/o moratorios, comisiones, penalidades, primas de seguro y cualquier otro concepto adicional como gastos administrativos, extrajudiciales, de cobranza coactiva y tributos a que hubiese lugar. La deuda acumulada por cada deudor al momento de que PRONABEC lo califique como moroso no considerará los intereses vencidos y pactados con LOS DEUDORES en caso hayan sido cancelados anteriormente. La vigencia de la garantía solidaria que otorga unilateralmente la universidad es hasta por el 50% del crédito otorgado a partir del tercer año y hasta el quinto año de estudios, se mantiene vigente



¹ Los estudios generales son garantizados por los garantes solidarios que presenten LOS DEUDORES



hasta la culminación del pago del estado de saldo deudor del crédito.

- c. Para efecto de la formalización de la garantía, LA UNIVERSIDAD deberá estructurar la misma siguiendo los lineamientos del Reglamento de CRÉDITO 18.
- d. Para efectos de la garantía de flujo, el valor máximo del crédito educativo a ser garantizado anualmente por dicho flujo deberá mantener como máximo una proporción de uno a uno en relación con el flujo anual de subvenciones que, en vía de subrogación, PRONABEC abona a LA UNIVERSIDAD por los servicios académicos que ésta brinda a LOS BECARIOS del PRONABEC, como consecuencia de la implementación de EL CONVENIO. La proporción antes mencionada podrá ser ampliada a solicitud de LA UNIVERSIDAD y con la aprobación del PRONABEC

5.1.4. Remitir a PRONABEC al inicio de cada semestre, con cargo a cada desembolso semestral del CREDITO 18, las correspondientes facturas o boleta de pago e informe de servicios brindados a LOS DEUDORES en el semestre que se otorga el beneficio, debiendo acompañar al final de cada ciclo o período, el reporte de notas o calificaciones de LOS DEUDORES respecto del período culminado, previo consentimiento expreso de estos últimos.

5.1.5. Autorizar expresamente a PRONABEC para ejecutar directamente el tipo de garantía solidaria acordada con LA UNIVERSIDAD mediante el cobro directo dentro de los límites de la garantía otorgada por LA UNIVERSIDAD, de los importes vencidos y no pagados por LOS DEUDORES a PRONABEC, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3, literal b.

5.1.6. LA UNIVERSIDAD establecerá directamente con LOS DEUDORES contratos y/o exigencias de contragarantía que le permitan recuperar los montos relacionados a los costos de enseñanza que ésta hubiere cancelado a PRONABEC.

5.1.7. LA UNIVERSIDAD se compromete a poner a disposición de los alumnos beneficiarios del programa CRÉDITO 18, los sistemas de tutoría establecidos para todos sus alumnos, conforme a los Reglamentos de LA UNIVERSIDAD.

5.1.8. Promover la inserción laboral del 100% de LOS DEUDORES a la culminación de sus estudios, hasta la cancelación del CREDITO 18 otorgado por PRONABEC, a través de los sistemas establecidos para todos sus alumnos, conforme a los Reglamentos de LA UNIVERSIDAD.

5.1.9. La eficacia del crédito aprobado por PRONABEC está sujeto a la aceptación previa por parte de LA UNIVERSIDAD que EL BENEFICIARIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por LA UNIVERSIDAD para este fin, incluyendo, no restrictivamente, la



presentación y suscripción de todos los documentos requeridos por LA UNIVERSIDAD.

5.2. Compromisos de PRONABEC

- 5.2.1. Realizar la verificación de la información socioeconómica y académica de los alumnos de LA UNIVERSIDAD preseleccionados por ésta para hacerse acreedores al CREDITO 18.
- 5.2.2. Otorgar el CREDITO 18 sólo a los alumnos preseleccionados por LA UNIVERSIDAD que cumplan con todos los requisitos exigidos por la normatividad vigente sobre la materia.
- 5.2.3. Notificar a LA UNIVERSIDAD la aceptación o denegatoria del otorgamiento del CREDITO 18, respecto de los alumnos preseleccionados y presentados por ésta al PRONABEC, conforme el calendario establecido en el Anexo 1.
- 5.2.4. Desembolsar semestralmente a LA UNIVERSIDAD, a través de abono en la cuenta que LA UNIVERSIDAD informe a la Oficina de Crédito Educativo de EL PRONABEC, el valor total semestral facturado correspondiente a los créditos otorgados a los DEUDORES a los 15 días útiles de enviadas las facturas por parte de LA UNIVERSIDAD, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.4 del presente convenio.
- 5.2.5. Realizar el monitoreo y las labores de recuperación necesarias para obtener el repago del CREDITO 18 otorgado, tanto respecto de LOS DEUDORES en su calidad de obligados principales, así como respecto de LA UNIVERSIDAD en su calidad de fiador solidario.
- 5.2.6. El CREDITO 18 no financia los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o retiro de cursos, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos, los cuales serán asumidos única y exclusivamente por el becario.
- 5.2.7. Remitir mensualmente a LA UNIVERSIDAD los estados de cuenta de los deudores.
- 5.2.8. Respetar el periodo de gracia con el que cuentan los Estudiantes de Educación Superior (EES), de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Crédito Especial denominado "Crédito 18".
- 5.2.9. Notificar a LA UNIVERSIDAD de cualquier incumplimiento de pago de LOS DEUDORES de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3 literal b.
- 5.2.10. Notificar a LA UNIVERSIDAD de cualquier situación que, de acuerdo al Reglamento del crédito especial CRÉDITO 18, genere la resolución del contrato de crédito celebrado con LOS DEUDORES y la subsecuente ejecución inmediata del saldo deudor vencido. En tales casos se



7



procederá conforme al numeral 5.1.3, 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10 y 5.2.11, según corresponda.

- 5.2.11.** Proceder a la cobranza administrativa previa del Estado de Cuenta de Saldo Deudor, cuando los estudiantes no cumplan con el pago del servicio de deuda y se excedan los plazos señalados en el Reglamento. En caso no cancele la deuda el EES en la cobranza administrativa previa, PRONABEC podrá retener cualquier monto que pueda abonar a LA UNIVERSIDAD por concepto de servicios académicos de conformidad con el numeral 5.1.3.
- 5.2.12.** Remitir los actuados al Ejecutor Coactivo para que proceda conforme a sus atribuciones, de resultar infructuosa la cobranza administrativa previa, que realice la Oficina de Crédito Educativo del PRONABEC o el tercero que contrate con tal fin.
- 5.2.13.** Comunicar a LA UNIVERSIDAD la suscripción de contratos de gestión de cartera que realice el PRONABEC.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1.** EL PRONABEC asume el financiamiento del CRÉDITO 18, el cual se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú.
- 6.2.** LA UNIVERSIDAD asume el financiamiento de las actividades que le son propias e inherentes conforme a lo establecido en el numeral 5.1 ut supra.

SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

- 7.1.** Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Titular : Director Ejecutivo del PRONABEC
- Alterno : Jefe de la Oficina de Crédito Educativo del PRONABEC

Por LA UNIVERSIDAD

- Titular : Jefe de la Oficina de Crédito Educativo LA UNIVERSIDAD
- Alterno : Jefe de Apoyo Financiero de la Oficina de Crédito Educativo de LA UNIVERSIDAD.

- 7.2.** PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte.

- 7.3.** El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.



OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

- 8.1. La vigencia del presente Convenio Específico se inicia y concluye en las fechas establecidas para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.
- 8.2. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- 9.1. Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.
- 9.2. En el caso del numeral 26.8 del Reglamento de Crédito 18, toda obligación adicional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la Adenda que así lo estipule.

DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

- 10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:
 - 10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
 - 10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal. Transcurridos 15 días calendarios de imputado el incumplimiento sin que éste haya sido subsanado, la parte afectada podrá expresar su voluntad de resolver el convenio.
 - 10.1.3 El común acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito.
 - 10.1.4 La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, motivando su voluntad de resolver el convenio.
 - 10.1.5 La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.
- 10.2. La resolución será efectiva a partir del décimo quinto día de verificarse las causales antes indicadas, lo cual genera que no se otorguen más créditos. Sin embargo se mantendrá vigente el CONVENIO respecto de todos los créditos otorgados hasta la fecha de culminación del repago del Estado de Cuenta de Saldo Deudor del último de LOS DEUDORES con deuda vigente, salvo que las partes acuerden un plazo distinto en el caso del numeral 10.1.3, previa devolución y/o ejecución por parte de LA UNIVERSIDAD del íntegro de los saldos deudores adeudados al PRONABEC por LOS DEUDORES.



- 10.3. La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.4.
- 10.4. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio.
- 11.2 De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo a un árbitro único de derecho quien deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla.
- 11.3 Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado conjuntamente, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles.
- 11.4 Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de derecho deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1. El PRONABEC y LA UNIVERSIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA UNIVERSIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.
- 12.4 La suscripción de este convenio, así como la relación interinstitucional entre las partes se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición



Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED; el Reglamento del crédito especial “Crédito 18” aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N°214-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC y modificado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 324-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias o aquellas que las reemplacen.

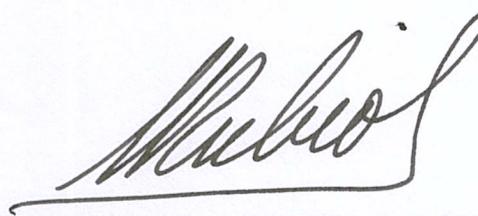
En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

Por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Por LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ




Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo



Dr. Marcial Antonio Rubio Correa
Rector
Pontificia Universidad Católica del Perú

Fecha: 20 OCT. 2015



11



ANEXO N° 01

CALENDARIO DE PRESENTACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ENTIDAD	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
SEDE	SAN MIGUEL
COMPONENTE	CREDITO 18

Alumnos nuevos (recién ingresantes)

Mes	Proceso	Responsable
Diciembre	Examen de admisión (*)	PUCP
Febrero	Examen de admisión	PUCP
Marzo	Presentación de candidatos a PRONABEC	PUCP
Abril	Aceptación/denegación de Crédito	PRONABEC
Agosto	Inicio de clases alumnos nuevos	

(*)Previa coordinación con OCAI

Alumnos continuadores:

Mes	Proceso	Responsable
Setiembre - Octubre	Presentación de candidatos a PRONABEC	PUCP
Noviembre	Aceptación/denegación de Crédito	PRONABEC
Marzo	Inicio clases Primer Semestre candidatos aceptados en Noviembre	
Abril – Mayo	Presentación de candidatos a PRONABEC	PUCP
Junio	Aceptación/denegación de Crédito	PRONABEC
Agosto	Inicio de clases Segundo semestre candidatos aceptados en Junio	

